

TÍTULO CUARTO DE LAS AUSENCIAS

Capítulo Único De las ausencias y suplencias

Artículo 25. De las ausencias temporales del titular de la Dirección General.

El titular de la Dirección General, en caso de ausencia temporal menor a treinta días, será suplido por el director de área que este designe.

Cuando el titular de la Dirección General no pueda realizar la designación que indica el párrafo anterior, la Junta Directiva será quien la realice de entre los directores de área del Colegio.

En ausencias temporales superiores a treinta días, la Junta Directiva designará de entre los directores de área del Colegio a un encargado de la Dirección General.

Artículo 26. De las ausencias definitivas del titular de la Dirección General.

En caso de ausencia definitiva del titular de la Dirección General, en tanto el Gobernador del Estado, nombre al titular conforme a Ley, la Junta Directiva designará de entre los directores de área al encargado con las facultades inherentes al cargo.

Artículo 27. De las ausencias temporales de los directores de área.

Durante las ausencias temporales de los titulares de las Direcciones de Área, superiores a quince días, serán suplidos por los servidores públicos que acuerde el Director de Área con el titular de la Dirección General.

TÍTULO QUINTO PATRIMONIO

Capítulo Único Del Patrimonio del Colegio

Artículo 28. De la constitución.

El patrimonio del Colegio estará constituido, además de lo señalado en la Ley, por:

- I. Los bienes inmuebles, instalaciones, equipo y materiales con que cuenta y se incorporen al Colegio;
- II. Los ingresos por las aportaciones voluntarias;
- III. Los fondos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los que aporten los sectores privados y sociales;
- IV. Los ingresos que se obtengan por gestiones de la Dirección General y por el Patronato del Colegio; y
- V. Los bienes y demás ingresos que adquieran por cualquier título legal.

Artículo 29. Destino del patrimonio.

Los actos que el Colegio realice para acrecentar o modificar el patrimonio asignado cuando sean necesarios para la realización de sus fines, así como las aportaciones provenientes de personas físicas o morales, deberán destinarse al objetivo fundamental del Colegio, así como la atención de las necesidades del mismo.

Los bienes muebles e inmuebles estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Capítulo I De la Unidad de Control Interno

Artículo 30. Atribuciones de la Unidad.

A la Unidad de Control Interno, corresponden las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

La Contraloría del Ejecutivo podrá vigilar y fiscalizar al Colegio, de conformidad a las leyes que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.